

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 13

*Referencia:*

*Año:* 1980

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 27-05-1980

*Título:* POR EL CUAL SE CREA EL PARQUE NACIONAL SOBERANIA EN EL AREA DEL CANAL DE PANAMÁ.

*Dictada por:* MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

*Gaceta Oficial:* 20333

*Publicada el:* 24-06-1985

*Rama del Derecho:* DER. AMBIENTAL, DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Parques nacionales, Reservas, Recursos naturales, Canal de Panamá

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.308

*Rollo:* 16

*Posición:* 88

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

LXXXII

PANAMA, R. DE P., LUNES 24 DE JUNIO DE 1985

Nº 20.333

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Decreto Nº 13 de 27 de mayo de 1980, por el cual se crea el Parque Nacional Soberanía en el Área del Canal de Panamá.

#### VIDA OFICIAL, DE PROVINCIAS

#### AVISOS Y EDICTOS

#### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

#### CREASE EL PARQUE NACIONAL SOBERANIA EN EL AREA DEL CANAL DE PANAMA.

##### DECRETO No.13

(de 27 de mayo de 1980)

Por el cual se crea el Parque Nacional "SOBERANIA" en el Área del Canal de Panamá.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades legales, y  
CONSIDERANDO:

Que es de interés Nacional la conservación, protección y administración de los recursos naturales renovables, así como las áreas más sobresalientes del país con el fin de mantenerlas para el uso y beneficio nacional de las generaciones presentes y futuras.

Que por disposición de lo acordado en el Tratado Torrijos Carter de 1977, la República de Panamá adquiere la responsabilidad de conservar, proteger y administrar gran parte del territorio que forma parte del área del Canal de Panamá, para su normal funcionamiento.

Que mediante el Decreto Ley 39 del 29 de septiembre de 1966 el Órgano Ejecutivo está facultado para declarar Reserva Forestales y Parques Nacionales con el fin de conservar, proteger, y administrar los recursos naturales renovables del país.

##### DECRETA:

PRIMERO: Declarase Parque Nacional las tierras, aguas, fauna, e instalaciones que se encuentran dentro de los siguientes linderos:

Siguiendo el sentido contrario de los manecillas del reloj y partiendo del punto más al Norte, localizado en las coordenadas 9°16'00" de latitud Norte, y 79°49'30" de longitud Oeste, al Oeste de Nueva Provincia, se traza una línea imaginaria con dirección Sur-Oeste, hasta encontrar la línea del Ferrocarril Panamá-Colón, localizada en las coordenadas 9°14'30" de latitud norte y 79°51'15" de longitud Oeste, ubicado al Norte de la isla Juan Callegos, se sigue esta línea del Ferrocarril rumbo a Panamá hasta encontrar el límite del área de funcionamiento del Canal, localizado en las coordenadas 9°08'01" de latitud Norte y 79°46'40" de longitud Oeste, cerca de la desembocadura del Río Frijoles; continúe en dirección Este, hasta encontrar el Río Chagres, localizado en la coordenada 9°08'10" de latitud Norte y 79°41'20" de longitud Oeste; luego continúa en dirección Sur, hasta la línea del Ferrocarril de Panamá-Colón, localizado en la coordenada 9°06'30" de latitud Norte y 79°41'20" de longitud Oeste, a una distancia de 1.000 metros del Río Chagres sobre la línea del Ferrocarril; de aquí sigue con dirección hacia Panamá hasta el punto localizado al Norte de Cerro Mitros, en las coordenadas 9°03'30" de latitud Norte y 79°37'30" de longitud Oeste pasando después con dirección Nor-Este hasta encontrar la cabe-

cera de la Quebrada San Vicente, localizada sobre los antiguos límites de la Zona del Canal de Panamá en las coordenadas 9°06'00" de latitud Norte y 79°36'00" de longitud Oeste; luego continúa por la línea de transmisión de energía eléctrica en dirección Nor-Oeste, la cual coincide con los antiguos límites de la Zona del Canal de Panamá, hasta el punto localizado en las coordenadas 9°08'30" de latitud Norte y 79°37'30" de longitud Oeste, al Oeste de Chilibre; sigue por el antiguo límite de la Zona del Canal hasta el punto localizado en las coordenadas 9°10'00" de latitud Norte y 79°30'00" de longitud Oeste, localizado a 600 metros de la desembocadura del Río Chilibre; hasta hasta llegar al punto con las coordenadas 9°10'30" de latitud Norte y 79°39'50" de longitud Oeste; a 100 metros del Río Palenque; de aquí sigue hasta el monumento localizado en Agua Clara con las coordenadas 9°11'10" de latitud Norte y 79°41'30" de longitud Oeste, pasando luego por el punto localizado en las coordenadas 9°11'30" de latitud Norte y 79°44'00" de longitud Oeste; hasta llegar al punto localizado en las coordenadas 9°11'30" de latitud Norte y 79°45'00" de longitud Oeste; ambos puntos localizados entre Río Agua Salud y Río Frijoles, de este punto se continúa hasta llegar al señalado por las coordenadas 9°13'00" de lati-

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR:**  
**HUMBERTO SPADAFORA**  
**PINILLA**

**OFICINA:**  
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba  
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4  
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

**NUMERO SUELTO: B.0.25**

**MATILDE DUFARI DE LEÓN**  
Subdirectora

Subscripciones en la  
Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:**

Mínimo: 6 meses. En la República: B.18.00  
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00  
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo  
**Todo pago adelantado**

tud Norte y 79°46'00" de longitud Oeste, a 400 metros y al Norte del Río Agua Salud; luego pasa por el punto ubicado con las coordenadas 9°14'30" de latitud Norte y 79°47'50" de longitud Oeste, en la cabecera de la Quebrada Chinilla, de donde sigue hasta el punto localizado en Quebrada La Chinilla con las coordenadas 9°14'30" latitud Norte y 79°48'30" de longitud Oeste. De aquí toma la desembocadura de la Quebrada La Chinilla hasta el Río Gatún siguiendo la desembocadura del Río en el Lago Gatún al Sur Oeste de los lugares Poblados del Pueblo Limón y Nueva Provincia hasta llegar al punto de partida, localizado al Oeste de Nueva Provincia, cubriendo un área aproximada de 2,000 has. Las coordenadas están dadas a los diez segundos (10") mas cercanos.

La Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Desarrollo Agropecuario efectuará sobre el terreno, el deslinde del área que abarca los linderos arriba mencionados.

SEGUNDO: El Parque Nacional que se crea por medio de este Decreto se deno-

minará Parque Nacional "SOBERANIA".

TERCERO: La creación del Parque Nacional "SOBERANIA" tiene los siguientes objetivos:

- Proteger y conservar los valores naturales y culturales del área.
- Proteger sus recursos genéticos.
- Desarrollar la educación ambiental y las oportunidades de creación pública.
- Proveer oportunidades de investigación y actividades científicas afines.

CUARTO: El Parque Nacional "SOBERANIA" y sus bienes serán administrados y manejados por la Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Desarrollo Agropecuario según los normos de Recursos Naturales Renovables vigentes y los reglamentos que esta dicte con ese fin.

QUINTO: Queda prohibido la ocupación del área declarada Parque Nacional "SOBERANIA" y el desarrollo de actividades agrícolas, pastoreo, caza, tala, quema, recolección y destrucción de los recursos naturales renovables y culturales en ella, así como las comerciales y rotulaciones.

SEXTO: Facúltase al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para que a través de la Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Desarrollo Agropecuario para que por medio de Resolución dicte los reglamentos para el manejo uso y administración del Parque Nacional "SOBERANIA" y otorgue concesiones en el área para fines que a su juicio no pugne con los objetivos del Parque.

SEPTIMO: Son aplicables a este Parque Nacional, todas las leyes que existen sobre recursos naturales renovables y Parques Nacionales así como las que se dicten en el futuro, siempre que no riñan con los objetivos principales de esta forma y respetando lo establecido en los Tratados Torrijos-Carter de 1977.

OCTAVO: El presente Decreto comienza a regir desde la fecha de su promulgación.

Dado en Panamá, a los 27 días del mes de mayo de 1980.

DR. ARISTIDES ROYO  
Presidente de la República.

ING. FRANCISCO A. RODRIGUEZ P.  
Ministro de Desarrollo Agropecuario.

## VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

### RESOLUCION No. 6

Del día 7 de junio de 1985  
Mediante la cual el Honorable Consejo Municipal del Distrito de Los Santos, hace entrega de un globo de terreno a la Caja de Seguro Social, con la finalidad de que en Los Santos, tal institución ponga a funcionar una Policlínica.

El Honorable Concejo del Municipio de Los Santos, en uso de sus facultades legales,

### CONSIDERANDO:

1.- Que existe un globo de terreno de una hectárea más tres mil novecientos dieciséis metros cuadrados (1 H.- 3916 mts. cuadrados) propiedad de Municipio de Los Santos, comprendido por dos fincas: la finca No. 9454 Tomo 1562,

Folio 85 y la finca 2925, Tomo 300, Folio 303. De cuyos derechos posesorios gozaba el Sr. Rufino De León, derechos que a su vez donó el Sr. De León al Comité pro Hospital en el año 1948 con la solicitud expresa que en esos terrenos se constituyera un hospital que llevara por nombre "San Juan de Dios".

2.- Que los edificios existentes fueron construidos con gran esfuerzo de la comunidad santefa y ayuda del gobierno nacional, para albergar al hospital San Juan de Dios, por gestiones hechas por el Comité pro Hospital, de actual vigencia y con personería jurídica registrada.

3.- Que en esas instalaciones funcionó con gran orgullo para nuestra comuni-

dad, el Hospital San Juan de Dios desde 1956 y que fue luego desmantelado por Salud Pública en 1972, para ser trasladado al nuevo Hospital Regional.

4.- Que después de trasladado fuimos privados del hospital San Juan de Dios tanto en el pueblo, como en el hospital Regional, viendo la comunidad santefa con gran asombro, disgusto y tristeza la repartición de todos los implementos y equipos hospitalarios que con gran esfuerzo se habían adquirido, repartición que se hizo a algunos hospitales de otras comunidades de la región de Azuero.

5.- Que actualmente, después de muchos esfuerzos de la comunidad, el Comité de Salud de Los Santos y con ayuda del gobierno Central, debido a gestio-